

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL  
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA  
FLOTA

**12ª REUNIÓN**

DEL MAR, CALIFORNIA (EE.UU.)  
23-24 DE OCTUBRE DE 2011

**DOCUMENTO CAP-12-07b**

REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA  
APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-02-03 SOBRE LA CAPACIDAD DE  
LA FLOTA DE CERCO

El presente documento es una actualización del Documento [CAP-10-03](#), preparado para la 10ª Reunión del Grupo de Trabajo en noviembre de 2008 y actualizado para la 11ª Reunión en abril de 2011. En la reunión de 2008 se aprobaron procedimientos para el movimiento de buques en el Registro Regional de Buques de la CIAT y la transferencia de buques y su capacidad entre los participantes<sup>1</sup>. Dichos procedimientos han sido aplicados desde entonces a la fecha.

La Secretaría propone la ratificación de los procedimientos establecidos, así como la instrumentación de las propuestas de enmiendas a la Resolución [C-02-03](#) presentadas en el apartado 6 del presente documento y que de manera general tuvieron aceptación durante la reunión de abril de 2011.

Asimismo, se ha incluido como anexo B un glosario sobre algunos términos usados frecuentemente en la aplicación de la resolución C-02-03.

## 1. INTRODUCCIÓN

La instrumentación de la Resolución [C-02-03](#) (Anexo A) sobre la capacidad de la flota, en vigor durante más de nueve años, ha procedido bien, especialmente en vista de lo complejo y delicado de varios elementos de la resolución y su naturaleza pionera.

No obstante, no queda siempre bien entendido que el sistema de ordenación de capacidad creado por la resolución no establece asignaciones o límites nacionales de capacidad, sino que las limitaciones de la capacidad de la flota son determinadas esencialmente por el Registro Regional de Buques de la CIAT. Por lo tanto, los elementos clave de la resolución tratan de cómo se añaden y eliminan buques del Registro Regional. Durante la negociación de la resolución, fue extensamente considerado un sistema de límites nacionales de capacidad, pero no fue posible llegar a un acuerdo basado en ese concepto, y se adoptó el sistema que controla el acceso de los buques mediante el Registro Regional. Además, cabe notar que, mientras que el sistema acordado sí limita el número de buques, no limita las capturas. Por lo tanto, los límites de capacidad deben ser complementarios a las otras medidas de conservación y ordenación que limitan las capturas.

La Secretaría ha puesto a disposición de cada gobierno un documento con el historial de los buques de cada país con respecto al Registro Regional, y cómo eso ha afectado, históricamente, los cambios en el volumen de bodega que tiene disponible cada país desde la entrada en vigor de la Resolución.

---

<sup>1</sup> Definidos en la Resolución C-02-03 como « las Partes de la CIAT, y Estados, organizaciones regionales de integración económica (ORIE) y entidades pesqueras que hayan solicitado adhesión a la CIAT o que cooperen con sus medidas de ordenación y conservación ».

Cabe recordar que, en junio de 2005, la Comisión adoptó un [plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca](#). El objetivo principal del plan es establecer un programa integral de ordenación de la capacidad de todas las flotas pesqueras que operan en el Océano Pacífico oriental (OPO) para asegurar la sustentabilidad a largo plazo de las pesquerías amparadas por la CIAT. En el caso de la pesquería de cerco, esto significaría una reducción del nivel actual de capacidad de pesca. Según la sección 3 del plan, que establece sus objetivos y principios, « las CPC y todos los participantes en estas pesquerías deberían limitar la capacidad total de la flota a su nivel actual y reducirla, según proceda, de conformidad con un programa acordado. Una vez logradas las metas para la capacidad de la flota, las CPC y todos los participantes en estas pesquerías deberían proceder con cautela para evitar que se incremente la misma ».

## 2. IMPLEMENTACIÓN HASTA LA FECHA

Poco después de la introducción de la Resolución, surgieron algunos problemas con respecto a las transferencias de buques, debido principalmente a la falta de procedimientos claramente definidos relativos a cuándo se deberían registrar los cambios de pabellón, y cómo tratar el estatus de un buque en el Registro Regional que se encontrara en el proceso de cambiar de pabellón. Por ejemplo, un escenario que ocurrió en varias ocasiones fue que la Secretaría contaba con información oficial, en forma de documentos de la agencia gubernamental responsable de gestionar los cambios de pabellón, de que un buque había cambiado de pabellón legalmente. Con base en ello, la Secretaría modificó sus registros, pero el gobierno del pabellón original del buque en cuestión solicitó subsecuentemente que se eliminara el buque del Registro Regional – en un caso, más de un mes después de que el buque cambiara de pabellón – y reivindicó el derecho de reemplazar el buque con otro. Por supuesto, en ese momento el gobierno del pabellón original no tenía más jurisdicción sobre el buque. Este escenario fue la base de algunas de las disputas que han ocurrido con respecto a la capacidad.

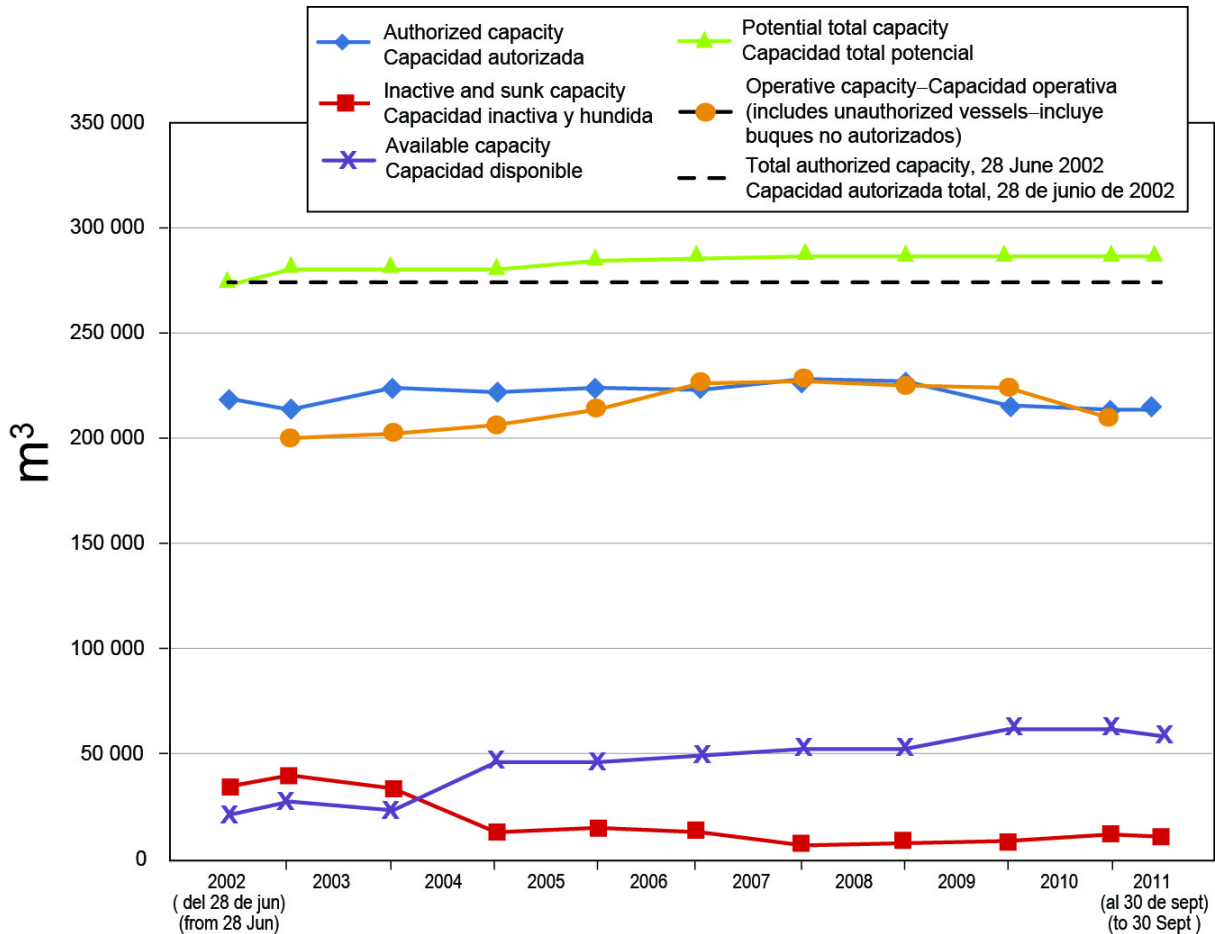
Al parecer, la fuente principal de estos problemas fue que, en ciertos países, la agencia gubernamental responsable de los cambios de pabellón es diferente de aquella responsable de los asuntos de pesca, y la falta de comunicación entre estas agencias puede dar como resultado que un buque saliera legalmente del registro de un país sin la aprobación, o en algunos casos sin el conocimiento, de esta segunda agencia. Estos problemas fueron esencialmente rectificados por la decisión de la Comisión de no cambiar el estatus de un buque en el Registro Regional sin la aprobación explícita de ambos gobiernos del pabellón implicados en la transferencia de pabellón, aun cuando el buque pudiera haber cambiado de pabellón legalmente.

La capacidad cerquera activa en el Registro Regional al 30 de septiembre de 2011 es de 221,903 m<sup>3</sup>. La capacidad de los barcos inactivos o hundidos es de 10,133 m<sup>3</sup>, y la capacidad disponible derivada de movimientos en el Registro Regional es de 59,732 m<sup>3</sup>, para un total potencial de 291,768 m<sup>3</sup>. Cuando la Resolución C-02-03 entró en vigor en junio de 2002, la capacidad activa era casi igual, 218.482 m<sup>3</sup>, mientras que la suma total de la capacidad activa e inactiva, más la incluida en el párrafo 10 de la resolución, era de 273.467 m<sup>3</sup> (Figura 1). Cabe señalar que estas cifras no consideran la capacidad anotada en el pie de página de la resolución, que al menos un país ya ha reclamado.

Este aumento en la capacidad potencial de alrededor de 18,301 m<sup>3</sup> se debe a que, mientras que la meta esencial de la Resolución fue congelar la capacidad, ciertos elementos de la misma permiten incrementos: añadir buques conforme el párrafo 10, reemplazar buques hundidos, y cambiar buques inactivos a activos, así como el caso concreto de la concesión por la Comisión en junio de 2011 de 5,000 m<sup>3</sup> de volumen de bodega a Perú. Además, en los meses subsecuentes a la adopción de la Resolución, la Comisión acordó añadir varios buques al Registro Regional, para corregir omisiones por parte de varias delegaciones en la reunión en la cual fue adoptada la resolución. Asimismo, es importante destacar que la Resolución C-11-12, mediante la cual se concedió la capacidad a Perú, estipula que dicha capacidad debe ser utilizada por buques de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú, y que no puede ser transferida a otras banderas, ni utilizada para el fletamento de buques de otras banderas.

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta la medición de la capacidad de los buques. En 2002, la capacidad de la gran mayoría fue estimada; actualmente, casi todos han sido medidos, con el resultado general de una capacidad mayor.

### 3. PROCEDIMIENTOS ACTUALES



**FIGURA 1.** Capacidad activa, inactiva, disponible, total potencial, y operativa, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de volumen de bodega, 2002-2011 (ver glosario).

Los procedimientos seguidos por el personal de la Comisión en la aplicación de la resolución, y en particular con respecto al mantenimiento de los registros oficiales asociados con el Registro Regional y otras listas de buques de la Comisión, se han venido mejorando y formalizando desde 2002. A continuación se resumen los procedimientos actuales:

1. Para poder ser incluidos en el Registro, los buques deben proveer toda la información estipulada en la Resolución C-00-06 sobre el Registro Regional de Buques. El volumen de bodegas de los buques de cerco debería ser medido, pero esto no es una condición para la inclusión en el Registro Regional. Es necesario, como mínimo, que el gobierno del pabellón del buque provea un volumen de bodega oficial, ya sea medido o determinado de otra forma por el gobierno. Además, es útil para la Secretaría contar con un desglose y/o diagrama que indique el volumen de cada una de las bodegas del buque; de nuevo, esto no es un requisito para inclusión en el Registro.
2. Para que un buque nuevo sea incluido en el Registro Regional, el gobierno del pabellón debe notificar

a la Secretaría por escrito, y debe tener suficiente capacidad disponible, o sea, igual a, o más que, el volumen de bodega del buque que se pretende añadir. Si el buque nuevo reemplaza a otro buque que fue o que está en proceso de ser eliminado del Registro, dicho buque debe ser identificado. Si al buque nuevo le fue otorgado su pabellón recientemente, se debe proveer documentación que indique su nuevo registro, así como documentación del retiro de su anterior pabellón.

3. Para que un buque en el Registro Regional cambie de pabellón y permanezca en el Registro, ambos gobiernos asociados con el cambio deben estar de acuerdo, y confirmar esto a la Secretaría por escrito. En su 73ª reunión en junio de 2005, la Comisión acordó que « un cambio de pabellón por un buque de una CPC a otra, y el estatus del buque en el Registro Regional, no será considerado efectivo hasta que el Director haya recibido una notificación oficial del cambio de ambos gobiernos interesados ». La interpretación de la Secretaría es que esto significa que la aprobación debe emanar de la agencia gubernamental responsable de asuntos de pesca.

Actualmente es muy difícil para un buque en el Registro Regional cambiar de pabellón y permanecer en el Registro, en virtud de que casi todos los miembros de la CIAT han dejado claro su interés en eliminar a los buques de su pabellón del Registro si desean cambiar de pabellón.

4. Un buque puede ser eliminado del Registro Regional si su gobierno de pabellón lo solicita por escrito. En este caso, el gobierno dispondrá del volumen de bodega del buque eliminado para añadir buques en el futuro. Si un buque de volumen de bodega inferior a aquél del buque eliminado es luego añadido, el exceso, o residual, es retenido por el gobierno, y es documentado en los registros de la Comisión.

Es importante señalar que estos residuales quedan a disposición de los gobiernos como consecuencia de la eliminación de buques no sólo de la lista de buques activos, sino también de la lista de buques inactivos/hundidos.

Si un buque es eliminado del Registro Regional, la Secretaría necesita saber si el gobierno está también eliminando el buque de su registro nacional.

5. Un buque puede cambiar de activo a inactivo, y viceversa. En el párrafo 9 de la Resolución se trata el asunto de los buques inactivos. Contiene varios elementos:
  - a. La notificación de buques que estarán inactivos debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de enero de cada año;
  - b. Un buque declarado como inactivo debe seguir inactivo durante el año entero;
  - c. Un buque activo podrá reemplazar otro buque inactivo durante el año, siempre que la capacidad activa total de los buques del país que reciba el buque no supere la capacidad activa de todos sus buques al 28 de junio de 2002.

La Secretaría considera que existen ciertos problemas técnicos en la redacción de la Resolución con respecto a los buques inactivos, y que esta redacción debería ser mejorada, ya que puede existir contradicción entre el párrafo 9 y el párrafo 5, en el que se establece que los buques autorizados a operar son aquellos incluidos en la lista de junio de 2002, con sus modificaciones subsiguientes, sin distinguir entre activos e inactivos. Más adelante se presenta una posible alternativa. No obstante, en la práctica, los buques rara vez cambian su estatus en estas listas en el transcurso de un año; si un buque desea hacerlo, su gobierno del pabellón debe notificar a la Secretaría por escrito

6. La Comisión ha tratado la cuestión del establecimiento de un protocolo para el sellado de bodegas, pero no se ha decidido nada al respecto. Como consecuencia, no existen procedimientos acordados para el sellado de bodegas y, por lo tanto, algunos buques en el Registro Regional han sellado una bodega, o más, a fin de reducir su capacidad para así cumplir con la Resolución. En estos casos, el gobierno del pabellón debe proporcionar a la Secretaría información sobre la capacidad de las bodegas

por sellar y un diagrama oficial del buque con las dimensiones de cada una de sus bodegas. En su 18ª reunión en octubre de 2007, las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) decidieron que las cuotas pagadas por los buques para apoyar dicho programa deberían basarse en la capacidad total del buque, independientemente de las bodegas selladas.

Los puntos adicionales siguientes fueron planteados por las delegaciones durante la reunión del grupo de trabajo en abril de 2011:

7. La Secretaría debe contar con una lista de las autoridades de cada país competentes para tramitar las transferencias de buques y su capacidad en el Registro Regional.
8. La capacidad residual que es asignada a un buque de otra bandera debe ser debidamente registrada en el Registro Regional, y se debe especificar si la transferencia de capacidad es temporal o permanente.

#### 4. EXCEPCIONES PARA AÑADIR BUQUES NUEVOS AL REGISTRO REGIONAL

Aunque el sistema actual no está basado en límites nacionales de capacidad, el párrafo 10 de la Resolución permite a ciertos países añadir a sus flotas buques nuevos que no figuran en el Registro Regional. La situación actual con respecto a estas excepciones es:

	Límite (m <sup>3</sup> )	
	Provisto	Restante
Costa Rica	9364	7483
El Salvador	861	0
Guatemala	1700	0
Nicaragua	5300	0
Perú	3195	2195
<b>TOTAL</b>	<b>20420</b>	<b>9678</b>

#### 5. BUQUES QUE PESCAN SIN ESTAR EN EL REGISTRO REGIONAL

Tal como se ha señalado en documentos y comunicaciones previas de la Secretaría, existen buques que pescan en el OPO que no figuran en el Registro Regional. Aunque esto es esencialmente una cuestión de cumplimiento, es importante tomar la capacidad de estos buques en cuenta, ya que está incluida en el cálculo de la capacidad total que opera en el OPO (209.600 m<sup>3</sup> en 2010; Figura 1) y que es utilizada en las evaluaciones de las poblaciones de atunes en el OPO. En este momento, estos buques son:

Nombre	Pabellón	Volumen de bodega (m <sup>3</sup> )	Notas
<i>Dominador I</i>	COL	421	1 viaje en 2010; ninguno en 2011 al 30 de septiembre
<i>Marta Lucía R</i>	COL	1.603	Viajes en 2010 y 2011
<i>Ignacio Mar I</i>	ECU	370	Viajes en 2010 y 2011
<i>Tuna I</i>	ECU	316	5 viajes en 2010; ninguno en 2011 al 30 de septiembre
<i>Mar Cantábrico</i>	BOL	222	Viajes en 2010 y 2011. No ha pescado desde su inclusión en la lista INN.

Además, según información que posee la Secretaría, los buques siguientes han incrementado su capacidad, en contravención de la Resolución. La Secretaría ha escrito al gobierno pertinente acerca de estos incrementos, pero no se ha alcanzado una solución.

Nombre	Pabellón	Volumen de bodega en el Registro (m <sup>3</sup> )	Volumen de bodega incrementado (m <sup>3</sup> )
--------	----------	--	--

<i>Doña Roge</i>	ECU	592	917
<i>Tarqui</i>	ECU	459	634
<i>Ricky A</i>	ECU	818	1,208

## 6. CUESTIONES TÉCNICAS

Desde que la Resolución fue adoptada, ha sido discutida en varias ocasiones en reuniones del Grupo de Trabajo y de la Comisión, pero no se han acordado cambios de la misma, incluyendo varias ligeras enmiendas sugeridas por la Secretaría para aclarar problemas técnicos.

Por ejemplo, a juicio de la Secretaría, la redacción del actual párrafo 9 con respecto a la sustitución de buques no es clara. Además, la oración al principio de dicho párrafo que comienza con “no obstante” parece innecesaria, y en todo caso no parece hacer referencia a los párrafos correctos. La fecha del 28 de junio de 2002 en la última frase del párrafo ahora carece de sentido, ya que la capacidad activa total de varios participantes cambiará inevitablemente, como ya cambió, debido a transferencias de buques y otros cambios y añadiduras legítimos.

Además, la Resolución no trata la cuestión de si un buque inactivo que cambia de pabellón en el transcurso de un año debe seguir inactivo durante el resto del año, o si puede cambiar de inmediato a activo. Esta cuestión debería ser clarificada.

Adicionalmente, la primera frase del párrafo 5 de la resolución dispone que la lista definitiva de buques cerqueros autorizados será el Registro Regional de Buques al 28 de junio de 2002, “con las modificaciones eventuales subsecuentes que no incrementen el nivel de capacidad total de buques cerqueros ya establecido en el mismo.” Sin embargo, no es correcto que modificaciones subsecuentes del Registro no puedan incrementar la capacidad total, ya que será incrementado por buques añadidos de conformidad con el párrafo 10 y por la añadidura de los reemplazos de buques hundidos.

Todas las cuestiones técnicas y de redacción mencionadas fueron abordadas en la séptima reunión del Grupo de Trabajo en febrero de 2004. Ciertas correcciones fueron recomendadas a la Comisión, pero la Comisión todavía no ha tomado acción para enmendar la resolución.

Las siguientes son las propuestas de cambio relacionadas con estas cuestiones técnicas, además de otra ya tratada en el documento [CAP-11-04](#) sobre el Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca:

### 6.1. Párrafo 5

Usar el Registro Regional de Buques (“el Registro”) establecido por la resolución de la 66ª Reunión de la Comisión, al 28 de junio de 2002, con las modificaciones eventuales subsecuentes que no incrementen el nivel de capacidad total de buques cerqueros ya establecido en el mismo, **salvo lo que disponga la presente resolución**, como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados por los participantes para pescar en el OPO. Se considerará que todo buque cerquero no incluido en el Registro que pesque en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT. El Registro incluirá solamente buques que enarbolan el pabellón de participantes. Cada participante verificará la existencia y la situación operacional de sus buques, y confirmará la exactitud de la información sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones de dicha resolución, inclusive el requerimiento de notificar oportunamente al Director de la Comisión (“el Director”) de toda modificación de la información. ~~En el caso de buques cerqueros, el Registro incluirá únicamente aquellos buques que hayan pescado en el OPO antes del 28 de junio de 2002.~~ Un participante podrá eliminar del Registro cualquier buque que enarbole su pabellón mediante notificación al Director.

### 6.2. Párrafo 9

~~“no obstante los incisos 7 y 8 *supra*, antes del 1 de enero de cada año, u~~Un participante podrá notificar al Director de cualquier buque cerquero que opere bajo su jurisdicción e inscrito en el registro que no pescará en el OPO en ese año. Todo buque identificado de conformidad con el presente ~~inciso~~ **párrafo**

~~permanecerá~~ será añadido al Registro en calidad de “inactivo” y quedará sujeto al pago de cualquier cuota correspondiente al programa de observadores a bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD). Los buques en las listas de activos o inactivos podrán trasladarse de una lista a la otra en cualquier momento. ~~y no pesará en el OPO en ese año. en tales casos, el participante podrá sustituir otro buque o buques cerquero(s) en el registro, y esos buques estarán autorizados para pescar en el opo siempre que la capacidad “activa” total de los buques cerqueros que enarbolan el pabellón de ese participante en cualquier año no supere la capacidad inscrita para dichos buques en el registro al 28 de junio de 2002.~~

### 6.3. Párrafo nuevo

El siguiente procedimiento fue aceptado de manera informal durante la reunión del grupo de trabajo en 2005, y la Secretaría lo viene aplicando desde entonces, por lo que sería conveniente formalizarlo en la resolución.

**Nuevo 13.** “Para los propósitos de la aplicación de la presente resolución y el mantenimiento del Registro, se aplicarán los procedimientos siguientes con respecto a buques que cambien de pabellón: Un cambio de pabellón por un buque de un participante a otro no será considerado efectivo hasta que el Director haya recibido una notificación oficial del cambio de ambos gobiernos interesados.”

### 6.4. Nota al pie del párrafo 13

La siguiente nota, anexa al párrafo 13, ya no es necesaria, ya que dichos gobiernos no están buscando más una alternativa, y la Secretaría recomienda que sea suprimida.

<sup>2</sup> Este párrafo fue acordado *ad referendum* pendiente consultas entre Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, y Venezuela sobre una posible alternativa

## Anexo A.

### RESOLUCION SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA ATUNERA OPERANDO EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL (MODIFICADA)

*Las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):*

*Conscientes* de que el tema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a nivel mundial y es objeto de un Plan de Acción Internacional elaborado por la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas;

*Entendiendo* que un exceso de capacidad de pesca en una región dificulta a los gobiernos acordar e instrumentar medidas efectivas de conservación y ordenación para las pesquerías de esa región;

*Preocupadas* por el aumento en la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO) en los últimos años;

*Pensando* que es importante limitar la capacidad de pesca en el OPO para ayudar a asegurar que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible;

*Conscientes* de la importancia de la pesca del atún para el desarrollo económico de las Partes;

*Resueltas* a dar pleno efecto a las reglas pertinentes del derecho internacional, reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

*Teniendo presente* las resoluciones para limitar la capacidad de la flota atunera de cerco en el OPO aprobadas por la CIAT en su 62ª Reunión en octubre de 1998 y por correspondencia el 19 de agosto de 2000;

*Buscando* tratar el problema de exceso de capacidad en la flota atunera de cerco faenando en el OPO mediante la limitación de dicha capacidad a un nivel que, en armonía con otras medidas de ordenación acordadas y niveles de captura reales y proyectados, asegure que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible:

*Conviene en lo siguiente:*

1. A los efectos de la presente Resolución, se define el OPO como el área comprendida entre el litoral del continente americano, el paralelo 40° Norte, el meridiano 150° Oeste y el paralelo 40° Sur.
2. A los efectos de la presente Resolución, y sin sentar ningún precedente, por “participante” se entiende las Partes de la CIAT, y Estados, organizaciones regionales de integración económica (ORIE) y entidades pesqueras que hayan solicitado adhesión a la CIAT o que cooperen con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT. La Comisión determinará cuáles Estados, ORIE y entidades pesqueras son considerados como cooperantes con dichas medidas de ordenación y conservación.
3. Finalizar y adoptar, a la brevedad posible, un plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca, especificado en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000. Dicho plan tomará en cuenta el derecho de Estados ribereños y otros Estados con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
4. Analizar de forma regular, y modificar en caso necesario, los métodos para estimar la capacidad de pesca y el nivel objetivo de 158.000 m<sup>3</sup> establecido en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000, para la capacidad total de la flota cerquera, tomando en cuenta el nivel de las poblaciones de atún y otros factores relevantes.
5. Usar el Registro Regional de Buques (“el Registro”) establecido por la resolución de la 66ª Reunión de la Comisión, al 28 de junio de 2002, con las modificaciones eventuales subsecuentes que no incrementen el nivel de capacidad total de buques cerqueros ya establecido en el mismo, como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados por los participantes para pescar en el OPO. Se considerará que todo buque cerquero no incluido en el Registro que pesque en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT. El Registro incluirá solamente buques que enarboles el pabellón de participantes. Cada participante verificará la existencia y la situación operacional de sus buques, y confirmará la exactitud de la información sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones de dicha resolución, inclusive el requerimiento de notificar oportunamente al Director de la Comisión (“el Director”) de toda modificación de la información. En el caso de buques cerqueros, el Registro incluirá únicamente aquellos buques que hayan pescado en el OPO antes del 28 de junio de 2002. Un participante podrá eliminar del Registro cualquier buque que enarbole su pabellón mediante notificación al Director.
6. El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante pertinente y verificado por un arqueo independiente supervisado por el Director, será reflejado en el Registro.
7. Prohibir el ingreso de nuevos buques, definidos como aquéllos no incluidos en el Registro, a la flota cerquera del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro, y siempre que la capacidad total del buque o buques sustituto(s) no supere la del buque o buques reemplazado(s).
8. Prohibir el incremento de la capacidad de cualquier buque cerquero existente a menos que un buque o buques cerquero(s) de capacidad igual o mayor sea(n) eliminado(s) del Registro.
9. No obstante los incisos 7 y 8 *supra*, antes del 1 de enero de cada año, un participante podrá notificar al Director de cualquier buque cerquero operando bajo su jurisdicción e inscrito en el Registro que no pescará en el OPO en ese año. Todo buque identificado de conformidad con este inciso permanecerá



en el Registro en calidad de “inactivo” y no pescará en el OPO en ese año. En tales casos, el participante podrá sustituir otro buque o buques cerquero(s) en el Registro, y esos buques estarán autorizados para pescar en el OPO siempre que la capacidad “activa” total de los buques cerqueros que enarbolan el pabellón de ese participante en cualquier año no supere la capacidad inscrita para dichos buques en el Registro al 28 de junio de 2002.

10. Sujeto a las disposiciones de esta resolución:

10.1. No obstante los incisos (7) y (8), los siguientes participantes podrán añadir buques cerqueros al Registro después del 28 de junio de 2002, sujeto a los límites siguientes\*:

Costa Rica:	9364 m <sup>3</sup>
El Salvador:	861 m <sup>3</sup>
Nicaragua: <sup>2</sup>	5300 m <sup>3</sup>
Perú:	3195 m <sup>3</sup>

10.2. Guatemala podrá incrementar su flota cerquera en 1700 m<sup>3</sup> y se compromete a obtener dicha capacidad en un plazo de dos años.

11. En la aplicación del inciso (10.1) *supra*, un participante deseando ingresar un buque nuevo en el OPO deberá (1) notificar a los demás participantes de su intención, a través del Director, y (2) hacer esfuerzos por encontrar un buque adecuado del Registro durante al menos cuatro meses a partir de la fecha de esa notificación antes de ingresar un nuevo buque al OPO.

12. No obstante los incisos (7) y (8), un máximo de 32 buques de Estados Unidos autorizados y con licencias para pescar en otras áreas del Océano Pacífico bajo un régimen internacional alternativo de ordenación pesquera, y que pudieran pescar en ocasiones al este del meridiano de 150° Oeste, será autorizado para pescar en el OPO siempre que: a) la actividad de pesca de uno de estos buques en el OPO esté limitada a un solo viaje de no más de 90 días de duración en un año calendario; b) los buques no posean un Límite de Mortalidad de Delfines bajo el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines; y c) los buques lleven un observador aprobado. Se considerará una excepción similar para buques de otros participantes con un historial similar de participación en la pesquería cerquera atunera del OPO y que satisfacen los criterios arriba detallados.

13. Nada en esta resolución será interpretado de tal forma que limite los derechos y obligaciones de cualquier participante de administrar y desarrollar las pesquerías atuneras bajo su jurisdicción o en las cuales tenga interés significativo y prolongado.<sup>3</sup>

14. Instar a toda no Parte a proporcionar la información requerida por esta resolución y cumplir con sus disposiciones.

## Anexo B.

### GLOSARIO DE TERMINOS USADOS EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCION C-02-03

**Capacidad activa.** Ver Resolución [C-02-03](#). El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de los bu-

\* Costa Rica, Colombia, y Perú mantienen solicitudes a largo plazo de hasta 16.422 m<sup>3</sup>, 14.046 m<sup>3</sup>, y 14.046 m<sup>3</sup>, respectivamente. Las Partes toman nota también que Francia ha expresado interés en desarrollar una flota atunera de cerco de parte de sus territorios de ultramar en el OPO.

<sup>2</sup> 4038 m<sup>3</sup> en la resolución original adoptada en junio; modificado por consenso de las Partes, 3 de noviembre de 2002

<sup>3</sup> Este párrafo fue acordado *ad referendum* pendiente consultas entre Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, y Venezuela sobre una posible alternativa.

ques inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que pueden pescar en el OPO. Pueden cambiar de estatus a inactivo en cualquier momento del año.

**Capacidad inactiva.** Ver Resolución [C-02-03](#). El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de los buques inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que han declarado que no pescarán durante un año dado, pero que retienen el derecho de cambiar a activo siempre que permanezcan en el Registro Regional, o buques hundidos. Pueden cambiar de estatus a activo solamente al fin de año.

**Capacidad disponible.** El volumen de bodega total, en metros cúbicos, que un participante tiene disponible para asignar a buques, como resultado de: (a) retiradas de buques del Registro Regional; (b) cambios de pabellón, cuando el participante que cede el buque puede elegir si retener el derecho a la capacidad del buque para uso futuro; (c) residuales de transferencias y movimientos de buques en el Registro Regional; (d) las cuotas nacionales de capacidad especificadas en el párrafo 10 de la Resolución [C-02-03](#).

**Capacidad operativa.** El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de todos los buques que realmente operan en el OPO, independientemente de si figuran en el Registro Regional. Esta es la capacidad que usa el personal científico de la CIAT para sus evaluaciones de las poblaciones de atunes.

**Capacidad total potencial.** La suma de capacidad activa, inactiva, y disponible. El volumen de bodega total, en metros cúbicos, que operaría en el OPO si todos los participantes activaran todos sus buques y usaran toda su capacidad disponible (incluida capacidad inactiva/hundida) para traer buques nuevos a la pesquería.

**Buques autorizados para pescar.** Especificado en la Resolución [C-00-06](#) sobre un Registro Regional de Buques. En la actualidad, la suma de los buques activos e inactivos/hundidos.